



Aldaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN N° TRD-2022-140.13.3.258

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, PERIODO GRAVABLE 2023.”

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Palmira, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que le confieren los artículos 220, 223 y 266 del Estatuto Tributario Municipal de Palmira, Acuerdo 071 de 2010, compilado en el Decreto 105 del 17 junio de 2021 y demás normas procedentes y concordantes,

CONSIDERANDO

Que la retención en la fuente es un mecanismo de recaudo anticipado del impuesto de industria y comercio autorizado por la ley.

Que el Municipio de Palmira tiene establecido el mecanismo de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio en el Acuerdo 071 de 2010 Estatuto Tributario del Municipio, modificado por los Acuerdos 020 de 2012 y 009 de 2013, reglamentado por el Decreto 176 de 2013, compilado en el Decreto 105 de 2021 y posteriormente modificado por el Acuerdo 048 de 2022.

Que el artículo 74 del Acuerdo 071 de 2010 Estatuto Tributario Municipal, compilado en el Decreto 105 de 2021 y modificado por el artículo 15 del Acuerdo 048 de 2022, establece que los agentes de retención del impuesto de industria y comercio deben declarar y pagar las retenciones practicadas mensualmente, dentro de los plazos previstos por la Secretaría de Hacienda Municipal o la dependencia delegada para el efecto, para presentar la declaración de Retención.

Que en igual sentido, el artículo 16 del Acuerdo 048 de 2022, adiciona el artículo 74-1 al Acuerdo 071 de 2010 Estatuto Tributario Municipal, concerniente a la ineficacia de las declaraciones de retención en el impuesto de industria y comercio presentadas sin pago total, las cuales no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

Que el artículo 77 del Acuerdo 071 de 2010 Estatuto Tributario Municipal, compilado en el Decreto 105 de 2021, establece la obligación de los agentes retenedores y autorretenedores a presentar las declaraciones mensuales de retención en los formularios virtuales diseñados por la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería de la Secretaría de Hacienda de Palmira, en los lugares y dentro de los plazos designados por la Administración Municipal.

Que respecto al sistema de autorretenciones, el artículo 17 del Acuerdo 048 de 2022, modifica el artículo 77-1 del Acuerdo 071 de 2010 Estatuto Tributario Municipal, estableciendo el sistema de auto retención en la fuente del impuesto de Industria y Comercio para los contribuyentes radicados, domiciliados, residenciados o con actividad permanente en jurisdicción del Municipio de Palmira, prestadores de servicios públicos domiciliarios y

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

www.palmira.gov.co

Teléfono: 2709505 - 2109671



SC-CER415753



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

RESOLUCIÓN

para los contribuyentes del régimen común que estén clasificados como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Dian, así como en su artículo 34 deroga el artículo 69-1 del Acuerdo 071 de 2010 Estatuto Tributario Municipal referente a los requisitos para ser clasificados como auto retenedores del impuesto de industria y comercio.

Que, en ejercicio de sus competencias, el Municipio ha suscrito convenio con varias entidades financieras para que recepcionen las declaraciones privadas de Retención en la Fuente del impuesto de industria y comercio de los contribuyentes y para que recauden el monto del impuesto a cargo.

Que en mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda Municipal,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN. - La declaración de las retenciones y autorretenciones en la fuente del impuesto de industria y comercio por el periodo gravable 2023, se diligenciará en los formularios virtuales elaborados por la Administración Tributaria del Municipio y se presentará dentro de los plazos fijados en el artículo siguiente, en las sucursales de las entidades financieras autorizadas por la Administración Municipal para recaudar los tributos. También se pueden presentar por el mecanismo de firma electrónica habilitado por la Administración Municipal.

Los contribuyentes que no firmen la declaración electrónicamente y que paguen el impuesto por medios virtuales enviarán por correo físico el original de la declaración debidamente firmada, la cual se entenderá presentada el día del pago, si dentro de los quince (15) días hábiles siguientes es recibida en forma física en la casilla N. 9 de la Sala de Atención al Contribuyente ubicada en el primer piso del CAMP o en la Ventanilla Única del Municipio de Palmira, en los horarios habilitados. Vencido ese plazo sin que se haya recibido la declaración, se entenderá como no presentada.

ARTÍCULO SEGUNDO. FECHAS DE DECLARACIÓN Y PAGO.- Las declaraciones y el pago de las retenciones y autorretenciones del impuesto de industria y comercio por el periodo gravable 2023, se harán mensualmente en los siguientes plazos:

Si el ultimo dígito es	mes de enero año 2023 hasta el día	mes de febrero año 2023 hasta el día	mes de marzo año 2023 hasta el día
1	07 de febrero de 2023	07 de marzo de 2023	10 de abril de 2023
2	08 de febrero de 2023	08 de marzo de 2023	11 de abril de 2023
3	09 de febrero de 2023	09 de marzo de 2023	12 de abril de 2023
4	10 de febrero de 2023	10 de marzo de 2023	13 de abril de 2023
5	13 de febrero de 2023	13 de marzo de 2023	14 de abril de 2023
6	14 de febrero de 2023	14 de marzo de 2023	17 de abril de 2023

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP

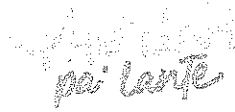
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

www.palmira.gov.co

Teléfono: 2709505 - 2109671



SC-CER415753



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

RESOLUCIÓN

7	15 de febrero de 2023	15 de marzo de 2023	18 de abril de 2023
8	16 de febrero de 2023	16 de marzo de 2023	19 de abril de 2023
9	17 de febrero de 2023	17 de marzo de 2023	20 de abril de 2023
0	20 de febrero de 2023	21 de marzo de 2023	21 de abril de 2023
Si el ultimo digito es	mes de abril año 2023 hasta el día	mes de mayo año 2023 hasta el día	mes de junio año 2023 hasta el día
1	09 de mayo de 2023	07 de junio de 2023	07 de julio de 2023
2	10 de mayo de 2023	08 de junio de 2023	10 de julio de 2023
3	11 de mayo de 2023	09 de junio de 2023	11 de julio de 2023
4	12 de mayo de 2023	13 de junio de 2023	12 de julio de 2023
5	15 de mayo de 2023	14 de junio de 2023	13 de julio de 2023
6	16 de mayo de 2023	15 de junio de 2023	14 de julio de 2023
7	17 de mayo de 2023	16 de junio de 2023	17 de julio de 2023
8	18 de mayo de 2023	20 de junio de 2023	18 de julio de 2023
9	19 de mayo de 2023	21 de junio de 2023	19 de julio de 2023
0	23 de mayo de 2023	22 de junio de 2023	21 de julio de 2023
Si el ultimo digito es	mes de julio año 2023 hasta el día	mes de agosto año 2023 hasta el día	mes de septiembre año 2023 hasta el día
1	09 de agosto de 2023	07 de septiembre 2023	10 de octubre de 2023
2	10 de agosto de 2023	08 de septiembre 2023	11 de octubre de 2023
3	11 de agosto de 2023	11 de septiembre 2023	12 de octubre de 2023
4	14 de agosto de 2023	12 de septiembre 2023	13 de octubre de 2023
5	15 de agosto de 2023	13 de septiembre 2023	17 de octubre de 2023
6	16 de agosto de 2023	14 de septiembre 2023	18 de octubre de 2023
7	17 de agosto de 2023	15 de septiembre 2023	19 de octubre de 2023
8	18 de agosto de 2023	18 de septiembre 2023	20 de octubre de 2023
9	22 de agosto de 2023	19 de septiembre 2023	23 de octubre de 2023
0	23 de agosto de 2023	20 de septiembre 2023	24 de octubre de 2023
Si el ultimo digito es	mes de octubre año 2023 hasta el día	mes de noviembre año 2023 hasta el día	mes de diciembre año 2023 hasta el día
1	08 de noviembre de 2023	11 de diciembre de 2023	10 de enero de 2024
2	09 de noviembre de 2023	12 de diciembre de 2023	11 de enero de 2024
3	10 de noviembre de 2023	13 de diciembre de 2023	12 de enero de 2024
4	14 de noviembre de 2023	14 de diciembre de 2023	15 de enero de 2024

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

www.palmira.gov.co

Teléfono: 2709505 - 2109671



SC-CER415753



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

RESOLUCIÓN

5	15 de noviembre de 2023	15 de diciembre de 2023	16 de enero de 2024
6	16 de noviembre de 2023	18 de diciembre de 2023	17 de enero de 2024
7	17 de noviembre de 2023	19 de diciembre de 2023	18 de enero de 2024
8	20 de noviembre de 2023	20 de diciembre de 2023	19 de enero de 2024
9	21 de noviembre de 2023	21 de diciembre de 2023	22 de enero de 2024
0	22 de noviembre de 2023	22 de diciembre de 2023	23 de enero de 2024

ARTÍCULO TERCERO. FORMA DE HACER EL PAGO.- El pago de las retenciones y autorretenciones del impuesto de industria y comercio deberá hacerse en efectivo, cheques de gerencia y tarjetas débito o crédito o a través de medios de pago virtuales.

ARTÍCULO CUARTO. ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS.- El pago de las retenciones y autorretenciones del impuesto de industria y comercio cuando el contribuyente no opte por utilizar el mecanismo de firma electrónica o el pago por medios virtuales, se hará en cualquier sucursal de las siguientes entidades financieras autorizadas por la Administración Municipal, ubicadas dentro de la jurisdicción del Municipio de Palmira, con excepción del Banco de Occidente y Banco de Bogotá, en los cuales se podrá presentar en cualquier sucursal del territorio nacional:

ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS
BANCO DE OCCIDENTE (NACIONAL Y MUNICIPAL)
BANCO DE BOGOTÁ (NACIONAL Y MUNICIPAL)
BANCOLOMBIA
BANCO DAVIVIENDA
BANCO AV VILLAS
BANCO CAJA SOCIAL
BANCO BBVA
BANCOOMEVA
BANCO POPULAR

ARTÍCULO QUINTO: INTERESES MORATORIOS: El no pago de las retenciones y autorretenciones en las fechas determinadas en la presente Resolución genera intereses moratorios a favor del Municipio de Palmira, los que se liquidarán conforme a lo establecido en el artículo 187 del Acuerdo 071 de 2010, compilado en el artículo 196 del Decreto 105 del 17 de junio de 2021 en concordancia con el artículo 635 del Estatuto Tributario para impuestos nacionales.

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP

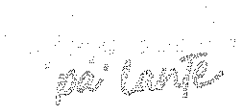
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

www.palmira.gov.co

Teléfono: 2709505 - 2109671



SC-CER415753



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO SEXTO. FECHA DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS. - Los agentes retenedores deberán expedir los certificados por las retenciones practicadas durante el año 2022, a más tardar el 21 de marzo de 2023.

ARTÍCULO SEPTIMO. PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CUANDO NO HAY RETENCIÓN A CARGO. - De acuerdo a lo establecido en el inciso dos del numeral tres del artículo 77 del Acuerdo 071 de 2010, compilado en el Decreto 105 del 17 de junio de 2021, la presentación de las declaraciones de que trata este artículo no será obligatoria en los períodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a retención.

ARTÍCULO OCTAVO. - VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación, tiene efectos fiscales a partir del primero (01) de Enero de 2023 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias

Dada en Palmira Valle, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA EUGENIA FIGUEROA VELEZ
Secretaria de Hacienda Municipal.

Redactor: y Transcriptor: Alexander González Garzón – Profesional Especializado 3 ^{1/7}
Revisó: Elia Lizeth Diaz Hincapié – Profesional Universitario 1 ^{1/7}
Aprobó: Letty Margareth Escobar Burbano – Subsecretaria de Ingresos y Tesorería ^{1/7}

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2709505 - 2109671



SC-CER415753

